

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ABIGAIL GÓMEZ ORTIZ
DEMANDADO : FIDEL ANTONIO RUIZ GARAY
MENOR : NICOL MILDREY RUIZ GÓMEZ
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00007**-00
ASUNTO : INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0020

Este Despacho encuentra que la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora ABIGAIL GÓMEZ ORTIZ, deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 82 del Código General del Proceso –en adelante C.G.P.-, establece como requisitos para presentar la demanda:

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia. (...)*” (subrayado fuera de texto)

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. CASO CONCRETO

Al efecto, se tiene que al realizar una revisión del escrito de demanda y sus anexos, se evidencia que adolece del siguiente requisito:

1. En relación a los **hechos**:

- a. Nótese que se allegaron dos escritos de demanda que difieren en los hechos, específicamente en el que se informa desde hace cuánto se ha incumplido con la obligación alimentaria, pues, inicialmente se dice que es desde hace cuatro meses, pero con posterioridad se dice que es desde el mes de julio de 2022.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte ejecutante allegue en un solo escrito de la demanda donde se consigne de forma clara desde hace cuánto se ha incumplido con la obligación alimentaria, a efectos de tener precisión en las pretensiones y la cuantía del proceso.

2. Respecto a las **pretensiones**:

- a. En la pretensión 1º se está solicitando el pago de las cuotas alimentarias adeudadas, sin embargo, y como quiera que no existe precisión de las mismas, por haberse indicado inicialmente ser desde hace cuatro meses, pero con posterioridad se dijo que es desde el mes de julio de 2022, es necesario que la parte actora ajuste esta pretensión a los hechos de la demanda según el tiempo desde hace cuánto se adeuda la obligación alimentaria.
- b. Así mismo, en la pretensión 2º se está solicitando el pago de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, sin embargo, también se hace necesario especificar el valor y aportar la respectiva liquidación, la cual se efectúa sobre la obligación alimentaria adeudada.

3. Ahora bien, respecto a las **pruebas** se advierte que:

- a. En el escrito de demanda se dijo que se aportaba "*registro civil de nacimiento*" de la menor y "*certificado de salud de la EPS*" en la que se encuentra vinculada, no obstante, dichas documentales no fueron aportadas, por lo que deberán ser allegadas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y la parte actora deberá subsanarla conforme a lo antes indicado, para lo cual se le concederá el término de **cinco (05) días**, so pena de ser rechazada si no lo hiciere; La subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por ABIGAIL GÓMEZ ORTIZ, contra FIDEL ANTONIO RUIZ GARAY, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada; y se le advierte que la subsanación deberá presentarse **integrada** en un solo escrito y aportarse nuevamente el escrito de demanda completo corrigiendo los defectos anotados, en forma de mensaje de datos junto con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cd133703594d918be1f426506606ca539b16ff5a40f04add316f7a2b92ca49**

Documento generado en 08/02/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>